

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE MÉXICO A QUE EMPRENDA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INDEMNIZAR A LOS AGRICULTORES EN EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC DEL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL DESASTRE NATURAL QUE OCASIONÓ QUE 300 HÉCTAREAS DE CULTIVO SE PERDIERAN.**

La suscrita, diputada federal Genoveva Huerta Villegas, y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, el presente **Punto de Acuerdo en modalidad de EXHORTO,**

**CONSIDERACIONES**

Desde el pasado lunes quince de mayo del año que transcurre se registraron fuertes lluvias acompañadas de granizo en la región del valle de Tehuacán y con consecuencias particularmente desastrosas en el municipio de San Gabriel Chilac, perteneciente al estado de Puebla; dicho fenómeno ocasionó que cerca de 300 hectáreas de cultivo de maíz, calabacitas, jitomate y tomate de cascara, sufrieran daños severos y en algunos casos, representarían pérdidas totales para poco más de 280 agricultores.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Vargas Haber, 17 de mayo de 2023, "Más de 300 hectáreas de cultivo con severas afectaciones" Diario Cambio, disponible en: <https://www.diariocambio.com.mx/2023/regiones/tehuacan/item/11591-mas-de-300-hectareas-de-cultivo-con-severas-afectaciones-tras-granizada-en-chilac>



Este hecho, tiene dos consecuencias, una inmediata y otra de mediano y largo plazo. La primera, es la afectación económica a los agricultores que sufrieron pérdidas derivadas del desastre climatológico que refiero, y la segunda, son las implicaciones a la seguridad alimentaria del país.

Es dable destacar que el artículo 27 constitucional, reconoce en su fracción XX, que la producción, industrialización y comercialización del sector agropecuario es de **interés público**. En ese orden de ideas, la Ley de Desarrollo Rural y Sustentable, establece la obligación del Gobierno Federal de apoyar al sector rural frente a los desastres naturales:

*“**Artículo 133.-** El Gobierno Federal procurará apoyos, que tendrán como propósito compensar al productor y demás agentes de la sociedad rural por **desastres naturales** en regiones determinadas y eventuales contingencias de mercado, cuyas modalidades y mecanismos de apoyo serán definidos por las diferentes dependencias y órdenes de gobierno participantes del programa especial concurrente.”*

*(énfasis añadido)*

En ese sentido, el Gobierno Federal debe compensar las pérdidas de los agricultores por el desastre climatológico en comento, pues, resulta un hecho inconcuso que a los campesinos les resulta cada vez más difícil producir sin la inversión en fertilizantes, techados y/o tecnificación de la tierra. Y eso, para los más bienaventurados, porque en muchos casos, los agricultores viven del cultivo de temporada.

No es culpa del Gobierno Federal que lluvias y granizo se traduzcan en desastre para las familias del campo poblano; pero, el Gobierno Federal sí es responsable de eliminar el FONDEN (Fideicomiso de Fondo de Desastres Naturales) desde 2021; instrumento que hubiese mitigado las consecuencias de lo sucedido. También es responsable de no contemplar ningún programa específico para concurrir con estados y municipios en la atención de desastres naturales.

Por eso, exhorto de forma respetuosa pero contundente al Gobierno Federal a través de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, a que emprenda, de forma inmediata las acciones necesarias para que los afectados por las lluvias y granizo en el municipio de San Gabriel Chilac, sean compensados económicamente, pues, son ellos, los que contribuyen a la seguridad alimentaria de México.

Dicho concepto, resulta relevante; la misma ley, define a la seguridad alimentaria de la siguiente forma:

**“Artículo 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

*I a XXVII...*

**XXVIII. Seguridad Alimentaria.** El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;

*XXIX a XXXIII...”*

*(Énfasis añadido)*

No debe pasar inadvertido que la seguridad alimentaria, es un instrumento que hace posible el desarrollo social en diferentes dimensiones, porque, no podemos prescindir del campo y sus productos sin esperar consecuencias en los costos de los alimentos, ya sea, en el mercado primario, secundario o en el de servicios. Todos y

todas, padecemos cuando el precio del jitomate, la tortilla, o el huevo se encarece.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.** La Comisión Permanente del H. del Honorable Congreso de la Unión **EXHORTA A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE MÉXICO A QUE EMPRENDA LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INDEMNIZAR A LOS AGRICULTORES EN EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC, DEL ESTADO DE PUEBLA DERIVADO DEL DESASTRE NATURAL QUE OCACIONÓ QUE 300 HÉCTAREAS DE CULTIVO SE PERDIERAN.**

**ATENTAMENTE**

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A 22 DE MAYO DE 2023**



**DIP. GENOVEVA HUERTA VILLEGAS  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**